



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto cps.org.bo

RECURSO DE RECLAMACIÓN AUTORIDAD DEL JUEGO

RESOLUCIÓN H.D. N° 009/2021

La Paz, 21 de abril de 2021

Vistos y considerando:

Que, mediante Nota AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/43/2021 de fecha 18 de febrero de 2021, por la cual la Autoridad de Fiscalización del Juego interpone Recurso de Reclamación en Tercera Instancia solicitando se deje sin efecto la Nota de Cargo N°116/2018 emitida por incumplimiento en la presentación del Aviso de Novedades del Empleador por cambio de razón social; nota de cargo emitida por la Administración Departamental CPS La Paz.

Que, el Reglamento al Código de Seguridad Social en su Artículo 557 determina: "Cada Caja debe ser revisada dos veces por año. La primera revisión deberá efectuarse en cualquier mes del año y sin aviso previo. La segunda se efectuará necesariamente después del cierre del ejercicio anual"; asimismo, en su Artículo 573 establece: "Todas las empresas deben ser controladas e inspeccionadas periódicamente en su misma sede, por los revisores de la Caja y excepcionalmente por una oficina de auditoría."

Que, la misma norma sobre la verificación a las empresas establece: Artículo 575: "Las empresas deberán ser controladas: a) Por lo menos cada dos años; b) Cuando se liquida la empresa; c) Cuando la empresa pase a depender de otra Caja"; y, Artículo 577 "La revisión deberá verificar si el empleador cumple correctamente con sus obligaciones. El control se realizará sobre los documentos necesarios a fin de garantizar una verificación seria que permitía la constatación de las omisiones o defectos eventuales."

Que, el Reglamento al Código de Seguridad Social (RCSS) conforme al Artículo 599 establece el procedimiento para la proposición de reclamaciones, a saber: "Las decisiones del Gerente General, de la Comisión de Prestaciones o de los organismos administrativos de la Caja, pueden ser objeto del recurso de Reclamación ante el Consejo Ejecutivo. Este recurso se interpondrá dentro de los cinco días de notificada la resolución correspondiente y se tramitará en la forma establecida en el Capítulo VII del Título III del presente Libro. "

Que, en conformidad con el artículo 601, contra las resoluciones de Consejo Ejecutivo (actualmente Directorio) podrá interponerse, dentro de los cinco días de la notificación, el recurso de apelación ante la Corte Nacional del Trabajo que lo resolverá en su Sala de Seguridad Social.

Que, la Autoridad de Fiscalización del Juego ha pretendido interponer Recurso de Reclamación en contra de la Nota de Cargo N° 116/2018 utilizando la vía administrativa, desconociendo los recursos de reclamación que el Código de Seguridad Social, su Reglamento y disposiciones conexas le permiten.

Que, mediante resolución de fecha 21 de enero de 2021, el Director General Ejecutivo de la Caja Petrolera de Salud, una vez analizado el recurso de la reclamación interpuesto por parte de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidencia que el mismo fue presentado fuera del plazo de cinco (5) días, término determinado por el Reglamento al Código de Seguridad Social; razón por la cual procede a Confirmar el Auto de fecha 23 de diciembre de 2020.

Que, el H. Directorio en aplicación del artículo 600 del mismo cuerpo normativo tiene jurisdicción y competencia para decidir sobre los recursos de reclamación a que se refiere el artículo anterior 599.

Que, el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, establece en su Artículo 8°: "El Directorio con funciones de normatización y fiscalización, es el órgano superior de aprobación de planes y normas institucionales, sin injerencia en la gestión directa.



Que, en reunión de la fecha se ha tomado conocimiento de los informes señalados, así como del Recurso de Reclamación y sus antecedentes.

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto cps.org.bo

POR TANTO

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CPS EN MÉRITO A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CPS

RESUELVE:

ÚNICO: Sin entrar en consideraciones de fondo, **CONFIRMAR** la Resolución de fecha 21 de enero de 2021 emitida en estricto apego a lo determinado por el Código de Seguridad Social, su Reglamento y disposiciones conexas, quedando el derecho del Empleador de apelar la misma ante la Judicatura Laboral en el término de cinco (5) días de notificado con la Resolución de Directorio.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Dra. Nila Heredia Miranda

PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Lic. Roberto Ballesteros Coca

**RPTTE. ESTATAL DEL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**

Lic. Rosario Acebey Serrano

**RPTTE. PATRONAL DE EMPRESAS
PETROLERAS**

Cra. María Rosa Paz Castellanos

**RPTTE. LABORAL DE EMPRESAS
PETROLERAS**

Sr. Miguel Angel Natuseh Cabrera

**RPTTE. LABORAL DE LAS EMP. NO
PETROLERAS**

Sr. Walter Suarez Escalera

PPTE. LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)